



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

C I R C U L A R No. 40

Xalapa de Enríquez, Ver., a 24 de Septiembre de 2018.

CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR,
DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL,
MENORES, ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES Y MUNICIPALES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, determinó lo siguiente: - - - - -

”...QUINTO.- Acto seguido se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura, con el oficio número dos mil quinientos ochenta y ocho, signado por los Secretarios General, de Trabajo y Conflictos, Finanzas, Organización y de Actas y Acuerdos del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, mediante el cual solicitan para todo el personal al Servicio del Poder Judicial en la Entidad, sea concedido como día de asueto, el diecinueve de octubre próximo, en sustitución del día veintiuno del mismo mes que es domingo, a lo que se ACUERDA: Con fundamento en los artículos 196, 197 y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 199, 200, 201 y 202 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cláusula 39 de la Condiciones Generales de Trabajo suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, y: - - - - -

C O N S I D E R A N D O :

-----I. Que el Consejo de la Judicatura, es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado. - - - - -

-----II. Que acorde con lo previsto en el artículo 196 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Veracruz, el Consejo de la Judicatura podrá ordenar la suspensión de las labores en todas o algunas Dependencias del Poder Judicial, en días distintos a los señalados, sin que pueda exceder de tres días continuos.-----

-----III. Tomando en cuenta que el mencionado día veintiuno de octubre por celebrarse el día del empleado es considerado inhábil de conformidad con el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y toda vez que de acuerdo al calendario correspondiente al presente año, es domingo, se estima conveniente cambiar la fecha de suspensión de labores, al tomar en consideración que el día diecinueve de octubre próximo es viernes, y como consecuencia la continuidad de los días inhábiles de fin de semana, les permite a los servidores públicos disfrutar de la convivencia familiar y planear su salida a cualquier destino turístico que generaría una derrama económica adicional por la activación del turismo interno, y por consecuencia estar en aptitud de brindar un rendimiento óptimo en su actividad laboral al retorno al ejercicio de su delicada función destinada a administrar justicia.-----

En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:-----

A C U E R D O:

Que el Consejo de la Judicatura, es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----

-----PRIMERO.- En atención al oficio número dos mil quinientos ochenta y ocho, signado por los Secretarios General, de Trabajo y Conflictos, Finanzas, Organización y de Actas y Acuerdos del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado, en alcance, a la circular número 1 de



fecha nueve de enero del presente año y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 196, 197 y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 199, 200, 201 y 202 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, se acuerda suspender las labores por esta única vez en todas las Dependencias del Poder Judicial del Estado, el día diecinueve de octubre del año en curso, en sustitución del día veintiuno del citado mes, que es domingo, tomando en cuenta que el mencionado día veintiuno de octubre por celebrarse el día del empleado es considerado inhábil de conformidad con el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y toda vez que de acuerdo al calendario correspondiente al presente año, es domingo, se estima conveniente la suspensión de labores el día diecinueve, al tomarse en consideración que es viernes y como consecuencia se da la continuidad de los días inhábiles de fin de semana, lo que les permite a los servidores públicos disfrutar de la convivencia familiar, y por consecuencia estar en aptitud de brindar un rendimiento óptimo en su actividad laboral al retorno al ejercicio de su delicada función destinada a administrar justicia.- - - - -

-----SEGUNDO.- En consecuencia, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas para los días inhábiles, es decir:- - - En Materia Penal y especializados para Adolescentes, se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos; en relación con los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Sistema Acusatorio Adversarial, se quedará un Juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores a fin de atender los asuntos de naturaleza urgente que se encuentren a su cargo y los de los demás jueces de la misma categoría, así como para cumplir las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo.- - - - -

En Materia Familiar, dado que en los Distritos Judiciales de Coatzacoalcos, Córdoba, Orizaba, Poza Rica, Veracruz y Xalapa, existen Juzgados de lo Familiar, la guardia deberá ser cubierta por cada uno de los Juzgados que se encuentren de turno en los

citados Distritos, con el personal indispensable para atender las diligencias que se llegaren a presentar, de conformidad con el artículo 194 de la Ley orgánica que a la letra dice : “ *Los Juzgados de Primera Instancia que tengan competencia respecto de las materias penal o familiar, las vacaciones serán disfrutadas por turno. En los recintos judiciales que conozcan de asuntos de familia, se deberá establecer guardias de servicio asignando el personal mínimo que se llegaren a presentar. Al reanudarse las labores, el secretario dará inmediata cuenta al juez de los asuntos urgentes que haya conocido para el efecto de su continuación procesal. El personal de guardia disfrutará de sus vacaciones en las fechas que fije el Consejo de la Judicatura. En relación con los Juzgados de Procesos y Procedimientos Penales Orales, se quedará durante el período vacacional un juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores a fin de atender los asuntos de naturaleza urgente que se encuentran a su cargo y los de los demás jueces de la misma categoría y competencia, así como para cumplir las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo.*”; informando a esta dependencia el titular del Juzgado con toda oportunidad, en relación al personal asignado que cubrirá la guardia, para efectos de control.- - - - -

En el caso de los Juzgados Cuarto de Primera Instancia de los Distrito Judiciales de Pánuco, Acayucan, Tuxpan, San Andrés Tuxtla y Papantla, Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Misantla y Décimo Segundo de Primera Instancia de Minatitlán perteneciente al Distrito Judicial de Coatzacoalcos, donde sólo existe un Juzgado en materia familiar, no se interrumpirán las labores durante el citado día, por lo que quedará al frente del despacho el secretario de acuerdos con el menor número posible de empleados. - - - - -

En Materia Civil, Mercantil, Administrativa y del Trabajo, para el caso de haberse acordado celebrar audiencia en esa fecha, no se suspenderán, a efecto de no generar un perjuicio a los justiciables, por lo que deberán de llevarse a cabo, para lo que se



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos.- - - - -

-----TERCERO.- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE.- - - - -

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

XALAPA-EQUEZ., VER., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO.



MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.

